



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M042-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma la fracción XI del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
2. Tema principal de la Minuta.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Adrián Rivera Pérez.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	06 de marzo de 2012.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	02 de abril de 2013.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	04 de abril de 2013, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de abril de 2013.
9. Turno a Comisión.	Equidad y Género.

II.- SINOPSIS

Obligar al Instituto Nacional de las Mujeres a remitir anualmente a las cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a los congresos de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y la operatividad del mismo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1o., párrafo tercero y 4o., párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES</p> <p>Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos;</p> <p>XII. a XXV. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción XI del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos; para ello deberá remitir a las instancias anteriores, de manera anual, el diagnóstico a que se refiere la fracción XXIV de este artículo.</p> <p>XII. a XXV. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>